



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00051-00.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA BARBOZA RODRIGUEZ.

DEMANDADO: CESAR ALFONSO NAVÍO DORADO.

INFORME SECRETARIAL INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde la parte demandada fue notificada por el despacho a su correo cnd182@gmail.com el día 20 de abril de 2022 y contestó la demanda dentro del término legal, formulando excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la contraparte ya que fueron enviadas simultáneamente con la contestación a sus respectivos correos electrónicos. Pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Soledad, 28 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se observa este despacho judicial que el demandado se encuentra notificado conforme a los lineamientos del decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por medio de la ley 2213/2022 (correo electrónico que fue aportado con la presentación de la demanda cnd182@gmail.com) contestando la demanda dentro del término legal a través de apoderado judicial, formulando excepciones de mérito a las cuales ya se les dio traslado en la forma indicada en las legislaciones arriba citadas. Por lo que se encuentra pendiente por señalar audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, conforme a lo previsto en los artículos 392 del C.G.P. Por ello se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 22 de julio de 2022 a las 9:00 a.m, para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el art.392 de la misma obra, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- ❖ Cámara de comercio de la empresa donde labora el demandado.
- ❖ Acta de no conciliación ICBF-CZH de fecha 27 de noviembre de 2021.
- ❖ Cedula del demandado.
- ❖ Cedula del demandante.
- ❖ Medida de protección expedida a la demandante por parte de la comisaria 01 de familia de soledad en fecha 12/11/2021.
- ❖ Denuncia penal ante estación muvdi por el delito de violencia intrafamiliar (al parecer incompleta).
- ❖ Facturas varias de compras de mercaderías.
- ❖ Relación de gastos del niño SAMUEL ANDRES NAVIA BARBOSA.
- ❖ Correo envío poder.
- ❖ Historia clínica de la demandante.
- ❖ Solicitud de alimentos provisionales.
- ❖ Registro civil de nacimiento demandante.
- ❖ Registro civil de nacimiento del niño SAMUEL ANDRES NAVIA BARBOSA fol. 16
- ❖ Últimos pagos realizados por el demandado a nombre de la señora Gloria Elizabeth Rodríguez Barbosa.

2.1.2 TESTIMONIALES: La parte demandante no solicitó testimonios.

2.1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Por ser de difícil obtención por parte de la demandante y a efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el obligado, se le ordena a la parte demandada señor CESAR ALFONSO NAVIA DORADO a que el día de la diligencia aporte al despachó prueba de su capacidad económica aportando los tres (3) últimos volantes de pago de su salario y certificación laboral, extractos bancarios de los productos que posea y copia de su última declaración de renta.

2.1.4. Con relación a la solicitud de oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que informe de la denuncia por violencia intrafamiliar instaurada por la señora DIANA PATRICIA BARBOSA RODRIGUEZ a ello no accederá con base en lo dispuesto en los artículos 78 y 173 del CGP, siendo deber de las partes la consecución de estos documentos.

2.1.5. Con relación a la solicitud oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en aras de hacer pruebas psicológicas y/o psiquiátricas a las partes dentro del mismo, para determinar las visitas dentro de la presente regulación de visitas, no se accederá por no considerarlo pertinentes habida cuenta que no se está disputando custodia y cuidados personales del menor, que es el caso que la entidad referida realiza las valoraciones pertinentes, como tampoco se especifica en los hechos que cualquiera de las partes, sufra de alguna alteración mental o de comportamiento que le impida desarrollar su derecho de visita. Como tampoco en las pretensiones se hace alusión al tema de las visitas. En lo atinente a la violencia intrafamiliar especificada será objeto de estudio de fondo en su debida oportunidad, de ser necesario.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.2. PARTE DEMANDADA:

2.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Declaración juramentada
- ❖ Soporte responsabilidad contentivo del registro civil de nacimiento del niño GERONIMO NAVIA LUNA y de SAMUEL ANDRES NAVIA BARBOSA. Pagos de mensualidades a nombre principalmente de la señora Diana Mercedes Luna Obando. Comprobantes Giro de dineros corresponsal Bancolombia y constancias de movimientos de dineros a través de la plataforma nequi a nombre de la citada señora. Transacciones o compras realizadas en diferentes entidades a través de Scotiabank Colpatría. Facturas varias compras de mercaderías. Facturas Colegio reir y aprender preschool. Trasferencias por nequi y Bancolombia de ciertas cantidades de dineros con reseña pago mensualidad Samuel Navia a nombre de las señoras Adriana Cabal Faraco y nathaly Alzate. Constancia pago recreación por valor de \$140.000 a nombre de Eduardo Bonilla y otros movimientos desde Bancolombia a nombre del citado señor Bonilla o Movilla. Constancias de pago arriendo a INURBANAS. Recibo de caja corresponsal Bancolombia por valor de \$1.100.000, comprobantes de pagos de otros conceptos, fotos de juguetes, pagos adicionales Universidad Francisco de Paula y varias facturas de pagos por diferentes valores, recibos de pagos de servicios públicos. Pagos SciatiaBank Colpatría. Recibos Corporación universitaria Americana y Banco Falabella, Davivienda.

2.2.1 TESTIMONIALES. La parte demandada solicito los testimonios de:

- ❖ MARCELA NAVIA DORADO, CC No34.329.241, con domicilio en la calle 70 BN No 6-35 Popayán Correo Electronicom.k.1725@hotmail.com Celular No31684499552.
- ❖ CESAR OCTAVIO BURBANO, CC No 10290514, con domicilio en la Carrera 63 No 68C-10 Correo Electrónico cesar_cb81@hotmail.com

2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de la demandante señora DIANA PATRICIA BARBOZA RODRIGUEZ.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETESE le interrogatorio de parte del señor CESAR ALFONSO NAVÍO DORADO, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

4. Téngase como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada al Dr. KIRT ALLANS MONTAÑO ARAUJO, en los términos de la solicitud presentada. exceptuado para retirar demandas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia